

tencias que en esta materia se delegan se efectuarán a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social.

- b) Las resoluciones sobre comisiones de servicio.
c) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.1, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3).

Se exceptúan de esta delegación las facultades delegadas en el punto siguiente a los Directores provinciales.

Segundo.—Delegar en los Directores provinciales de este Instituto las siguientes competencias de los funcionarios destinados en cada Dirección Provincial:

- a) Las resoluciones sobre redistribución de efectivos.
b) Las resoluciones sobre las comisiones de servicio, siempre que tengan lugar dentro del ámbito provincial.
c) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3).

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1995.—El Director general, Fidel Ferreras Alonso.

Sres. Secretario general, Subdirectores generales, Gerente del Fondo Especial, Interventor Central y Directores provinciales del INSS.

17506 *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone, para general conocimiento y cumplimiento, la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos acumulados 1.344/1991, 1.815/1991 y 1.816/1991, promovidos por don Manuel Sevilla Corella.*

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1995, en los recursos contencioso-administrativos acumulados 1.344/1991, 1.815/1991 y 1.816/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Sevilla Corella, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Los citados recursos fueron promovidos contra la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 10), que convocó el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en dicho Departamento; la del mismo Ministerio de fecha 25 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), que resolvió el anterior concurso, y la Orden del mismo organismo, de 31 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), que resolvía el concurso de méritos para la provisión de plazas convocado el 16 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La parte dispositiva de la referida sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Estimamos, en parte, la demanda deducida por don Manuel Sevilla Corella, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 03/1.344, 03/1.815 y 03/1.816/1991, en cuanto al recurso último citado (03/1.816/1991), por el que se impugnó la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 31 de octubre de 1990, que resolvió el concurso de méritos para la provisión de plazas convocado por Orden del mismo Departamento, de 16 de julio del mismo año y, en consecuencia, anulamos dicha resolución de 31 de octubre de 1991 en el particular que aquí se refiere, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a que se le adjudique el puesto de trabajo número 22, Jefe de Área de Gestión, que fue declarado desierto, y condenamos a la Administración General del Estado demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que adopte las medidas necesarias para su efectividad; desestimamos las demás pretensiones deducidas en la demanda, de las que se absuelve a la Administración demandada; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 29), el Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de los Organismos Autónomos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17507 *REAL DECRETO 1091/1995, de 23 de junio, por el que se dispone la declaración de zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, el área denominada «Zona este/Villaharta», inscripción número 378, comprendida en la provincia de Córdoba.*

El yacimiento de carbón descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona este/Villaharta», establecida por el Real Decreto 146/1995, de 27 de enero, comprendida en la provincia de Córdoba, por la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se designa para la explotación de recursos de carbón dentro de la misma.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, el área denominada «Zona este/Villaharta», comprendida en la provincia de Córdoba, inscripción número 378 y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 01' 20" oeste con el paralelo 38° 12' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 01' 20" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 2	4° 53' 00" oeste	38° 12' 00" norte
Vértice 3	4° 53' 00" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 4	4° 45' 40" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 5	4° 45' 40" oeste	38° 01' 00" norte
Vértice 6	4° 51' 40" oeste	38° 01' 00" norte
Vértice 7	4° 51' 40" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 8	4° 56' 20" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 9	4° 56' 20" oeste	38° 06' 00" norte
Vértice 10	5° 04' 40" oeste	38° 06' 00" norte
Vértice 11	5° 04' 40" oeste	38° 10' 00" norte
Vértice 12	5° 01' 20" oeste	38° 10' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.034 cuadrículas mineras.

Quedan excluida de la superficie definida anteriormente las dos áreas delimitadas por las poligonales formadas por los siguientes vértices:

Poligonal A: Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 57' 00" oeste	38° 08' 00" norte
Vértice 2	4° 53' 40" oeste	38° 08' 00" norte
Vértice 3	4° 53' 40" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 4	4° 54' 20" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 5	4° 54' 20" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 6	4° 54' 40" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 7	4° 54' 40" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 8	4° 55' 00" oeste	38° 06' 20" norte
Vértice 9	4° 55' 00" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 10	4° 56' 00" oeste	38° 06' 40" norte
Vértice 11	4° 56' 00" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 12	4° 56' 20" oeste	38° 07' 00" norte
Vértice 13	4° 56' 20" oeste	38° 07' 20" norte
Vértice 14	4° 56' 40" oeste	38° 07' 20" norte
Vértice 15	4° 56' 40" oeste	38° 07' 40" norte
Vértice 16	4° 57' 00" oeste	38° 07' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 33 cuadrículas mineras.

Poligonal B: Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 52' 20" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 2	4° 51' 20" oeste	38° 05' 20" norte
Vértice 3	4° 51' 20" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 4	4° 51' 00" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 5	4° 51' 00" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 6	4° 50' 40" oeste	38° 04' 40" norte
Vértice 7	4° 50' 40" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 8	4° 52' 00" oeste	38° 04' 00" norte
Vértice 9	4° 52' 00" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 10	4° 52' 40" oeste	38° 04' 20" norte
Vértice 11	4° 52' 40" oeste	38° 05' 00" norte
Vértice 12	4° 52' 20" oeste	38° 05' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 18 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Artículo 3.

Se concede el derecho a la explotación de los recursos de carbón que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, «Zona este/Villaharta» al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR). En aplicación del artículo 14.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería entre la Dirección General de Minas, en representación del Ministerio de Industria y Energía, y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), se suscribirá el correspondiente contrato.

Artículo 4.

La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley

8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

17508 REAL DECRETO 1092/1995, de 23 de junio, por el que se dispone la declaración de zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, el área dominada «Zona oeste/Fuente-Obejuna», inscripción número 379, comprendida en la provincia de Córdoba.

El yacimiento de carbón descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación realizados en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona oeste/Fuente-Obejuna», establecida por el Real Decreto 147/1995, de 27 de enero, comprendida en la provincia de Córdoba, por la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se designa para la explotación de recursos de carbón dentro de la misma.

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos de carbón, el área denominada «Zona oeste/Fuente-Obejuna», comprendida en la provincia de Córdoba, inscripción número 379 y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 27' 00" oeste con el paralelo 38° 22' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 27' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 2	5° 20' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 3	5° 20' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 4	5° 21' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 5	5° 21' 00" oeste	38° 17' 00" norte
Vértice 6	5° 27' 00" oeste	38° 17' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 288 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Artículo 3.

Se concede el derecho a la explotación de los recursos de carbón que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Zona oeste/Fuente-Obejuna», al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima»